

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Seguridad Pública, les fue turnado los siguientes expediente legislativos:

I.- En fecha 29 de abril de 2009 fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **5756/LXXI**, mismo que contiene la iniciativa de reformas a la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, la Ley que crea el Consejo Estatal de Adopciones, el Código Civil para el Estado de Nuevo León y el Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de protección de los derechos de los menores de edad que están o viven en instituciones de asistencia social o de beneficencia privada en el Estado, presentada por los Diputados y Diputadas pertenecientes al Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

II.- En fecha 01 de octubre de 2007, fue turnado para su estudio y dictamen el expediente legislativo **4782/LXXI**, que contiene iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de

protección de menores, presentada por la Ciudadana Yessika Yolanda Hernández Penilla.

III.- En fecha 24 de noviembre de 2009, fue turnado para su estudio y dictamen el expediente **6157/LXXI**, que contiene iniciativa de reforma por adición al artículo 335 del Código Penal del Estado y adición al Código Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de crear los Refugios Seguros para recién nacidos, presentada por Neidy Váldez Váldez.

ANTECEDENTES:

I.- Expediente 5726

Los Diputados promoventes refieren que, vivir en familia es un derecho de la niñez establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, la citada Ley es reglamentaria del artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen los derechos de niñas, niños y adolescentes como una garantía Constitucional.

Mencionan también que, en nuestro país hasta la década de los años cincuenta del siglo pasado la orfandad fue, sin duda, la principal causa de que miles de niños y niñas no vivieran con sus familias.

Asimismo señalan el hecho de que al firmar México la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, misma que entró en vigor al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 enero de 1991, asumió el compromiso de presentar informes periódicamente de la situación de los Derechos de la Niñez.

El 8 de junio de 2006, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió el oficio CRC/C/MEX/3, dirigido al Gobierno Mexicano con relación al Cuarto Informe de la Situación de los Derechos del Niño en el país, presentado con fundamento en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los numerales siguientes señalan:

“37.- segundo párrafo

*Al Comité **le preocupa** la falta de información (números, las condiciones de vida y otros factores) sobre los niños que han sido separados de sus padres y viven **en instituciones**...*

38.-párrafo único.

*El Comité **recomienda** que el Estado Parte refuerce las medidas vigentes para impedir la separación de los niños de sus familias y que adopte medidas eficientes para evaluar el número y la situación de los niños que viven en **instituciones** incluso en instituciones administradas por el sector privado...”*

Los promoventes aluden también al artículo Segundo Transitorio de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, que es de orden público e interés social y reglamentaria del párrafo tercero del artículo tercero de la Constitución Estatal, estableció un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de su publicación (17 de febrero de 2006) para efectuar las reformas necesarias a las disposiciones legales del Estado que se opongan a su contenido y que existe un compromiso aún no cumplido al respecto.

Como parte de su iniciativa los promoventes hacen hincapié en la necesidad de fortalecer el marco de protección de los derechos de la niñez institucionalizada, requiere también asignar en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado partidas para tal fin.

En la iniciativa se propone establecer un marco jurídico integral de protección de los derechos de la niñez que está o vive en las instituciones independientemente de la causa o circunstancia que lo motivó y del tiempo que permanezca en ella, reformando las siguientes disposiciones:

1.- LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero de **2006**.

2.- LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Publicada en el Periódico Oficial de 12 de diciembre de **1988**.

3.- LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de octubre de **1992**.

4.- LEY DE LA BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de 2 de enero de **1984**.

5.- LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES. Publicada en el Periódico Oficial del Estado del 9 de febrero de **1996**.

6.- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de julio de **1935**.

7.- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de marzo de **1990**.

II.- Expediente 4782

Expresa la ciudadana promovente diversos argumentos para modificar distintas disposiciones del Código Civil, del Código de Procedimientos Civiles

y del Código Penal para el Estado de Nuevo León, sobre la protección del derecho de los menores.

III. Expediente 6157

Expresa la Ciudadana diversos argumentos para reformar el Código Penal y Código Civil del Estado, para crear Refugios Seguros para recién nacidos.

CONSIDERACIONES

Las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Seguridad Pública, ejerciendo sus facultades de órgano dictaminador para conocer de las presentes iniciativas, de acuerdo con lo previsto en los numerales 39 fracción II, inciso b) y fracción III inciso a), 47, 48, 55 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proceden a emitir su dictamen en los siguientes términos:

Las primera iniciativa en estudio propone en su contenido una serie de reformas a diversos ordenamientos legales, para cubrir el vacío en las disposiciones reglamentarias y administrativas, requeridas para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que viven en las instituciones de asistencia pública o privada, y que constituyen un hogar seguro para todos aquéllos menores que se encuentren en circunstancias de desamparo.

Las propuestas presentadas se circunscriben a reformar el Código Civil para el Estado de Nuevo León, manifestando los promoventes que es omisa en cuanto a proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que viven en las instituciones, ya sean de los considerados expósitos o abandonos, así como los entregados voluntariamente por sus padres, abuelos, tutores o custodios a una persona física o moral y también de todos aquéllos que la autoridad competente los separa de sus padres, abuelos, tutores o custodios, como una medida de protección y asistencia entregándolos a familiares o a una Institución.

Las del Código Penal para el Estado de Nuevo León, se circunscriben a adicionar nuevos delitos en los cuales las víctimas son los niños, niñas o adolescentes institucionalizados, estableciendo sanciones a quienes las realizan, precisando otros delitos relacionados con la niñez privada de su derecho de vivir en familia. Asimismo, se proponen reformas a la Ley de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Ley de Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.

Ahora bien, el artículo 4o. constitucional establece, entre otros, derechos que tienen como eje a la familia, pues consigna al efecto la igualdad jurídica del varón y la mujer, la protección de la organización y desarrollo familiar, la procreación libre, responsable e informada de los hijos, el disfrute de vivienda digna y decorosa y el deber de los padres de preservar el

derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Asimismo, las reformas recientes al mencionado artículo de nuestra Carta Magna Federal, elevaron a rango constitucional el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como el apoyo o asistencia social para proteger a los menores a cargo de las instituciones respectivas, todo ello orientado y dirigido a la búsqueda del mayor bienestar de la niñez.

En esa tesitura, debe decirse que el Poder Legislativo no es ajeno a las prioridades que nos acusa el principio de ***interés superior de la niñez***. Teniendo a cargo esta Representación Popular, la vigilancia del cumplimiento de la Constitución y de las leyes secundarias, es inconcuso que nos corresponde la creación de los mecanismos que permitan garantizar los derechos en comento, pero circunscribiendo tal actividad hacia el interior de este órgano estatal, y exigiéndonos priorizar nuestra función legislativa también hacia los derechos de la niñez a fin de que los menores en desamparo y riesgo cuenten con protección y con un impulso a su desarrollo integral, y por consecuencia, es necesario fortalecer e innovar, con disposiciones legales, para garantizar su protección integral y plena.

Resulta innegable la existencia en el Estado de uno de los grandes problemas de la sociedad que es el abandono temporal o definitivo de las personas, en este caso de niñas, niños y adolescentes en instituciones públicas y privadas de asistencia social, menores entre los cuales se

encuentran recién nacidos, motivo por el cual al igual que la preocupación de los promoventes, resultaba urgente y necesario establecer un marco jurídico integral para regular, supervisar, evaluar, controlar y sancionar a las instituciones y personas físicas que tienen bajo su guarda, custodia o tutela a menores de edad.

En ese sentido, y en lo atinente a este Órgano Legislativo, en fecha 5 de Julio de 2011-dos mil once, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, a través del Decreto 215, la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guarda, Custodia o ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, la cual regula y vigila el funcionamiento de las instituciones asistenciales públicas y privadas que tengan bajo su guarda, custodia o ambas, a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León, estableciendo las bases y directrices necesarias para tutelar el pleno goce de los derechos de éstos y garantizar su seguridad física y jurídica, atendiendo el interés superior de la niñez, garantizando un eficaz apoyo a las mismas, en el cumplimiento de sus fines.

Dicha Ley fue integrada por 44 artículos, distribuidos en 9 títulos, cuyo contenido general, se circunscribe a lo siguiente:

Por lo que se refiere al Título Primero se describen las “*Disposiciones Generales*”, en donde se establece el objeto de la presente Ley, las definiciones y las atribuciones de las autoridades administrativas del Estado

Al efecto, el artículo 1º, establece que dicha Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y vigilar el funcionamiento de las Instituciones Asistenciales públicas y privadas que tengan bajo su guarda, custodia o ambas, a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León; estableciendo las bases y directrices necesarias para tutelar el pleno goce de los derechos de éstos y garantizar su seguridad física y jurídica, atendiendo al interés superior de la niñez.

En lo que respecta al Título Segundo denominado “*Del Comité*”, se advierte la creación de un Comité Interinstitucional, con el objeto de la promoción, apoyo y evaluación de las Instituciones Asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el Estado, de naturaleza consultiva y no operativa.

Tocante al Título Tercero, relativo a la “*Facultades y Obligaciones*” se establece las atribuciones de las autoridades de la administración Pública estatal y las obligaciones y prohibiciones de las Instituciones Asistenciales.

En el Título Cuarto, se regula lo concerniente al Registro de las Instituciones Asistenciales, para su legal operación y funcionamiento en el Estado. En el Capítulo Segundo de dicho Título, denominado “*Del proceso de certificación*”, se presentan, entre otros temas, el proceso mediante el cual las instituciones asistenciales obtendrán la licencia que acredite la certificación de la institución asistencial, las cuales se someterán a las

evaluaciones permanentes, periódicas y obligatorias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas y renovar con ello su licencia.

Referente al Quinto, denominado “*Del funcionamiento de las Instituciones Asistenciales*”; se establecen las normas básicas de higiene y seguridad necesarias en los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones Asistenciales para niñas, niños y adolescentes, quienes deberán contar, obligatoriamente con las áreas y especificaciones que establezca las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia. Por lo que se refiere al capítulo segundo de dicho Título, denominado del “*Personal*”, se establece la obligación del personal administrativo de las instituciones asistenciales, de asistir a cursos, capacitaciones, exhibiciones, seminarios, conferencias, mesas de diálogo, etcétera, que les permitan un mejor desempeño en sus labores en beneficio de los menores ingresados.

En relación al título Sexto, denominado “*Situación Jurídica de las niñas, niños y adolescentes*”; se constituye la obligación de las instituciones asistenciales de gestionar los procedimientos administrativos y acciones judiciales, así como la obligación de comunicar a la Procuraduría por cualquier medio, cualquier hecho presumiblemente delictuoso cometido en perjuicio de los menores internos en la institución, así como derecho de los mismos de ser inscritos y asistir al grado escolar que les corresponda.

Por último, el Título Séptimo, establece la facultad de la Procuraduría de la defensa del menor y la familia, de vigilar e inspeccionar ordinariamente de manera trimestral y en cualquier momento extraordinario, el funcionamiento en cumplimiento de la Ley, de los establecimientos pertenecientes a las Instituciones Asistenciales, por medio del personal que para tal efecto, autorice la propia Procuraduría, así como los requisitos para la práctica de las diligencias de inspección y vigilancia.

Asimismo fueron aprobadas reformas a la Ley de la Procuraduría y Defensa del Menor y la Familia, Ley de Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, Ley que Crea el Consejo Estatal de Adopciones, todas ellas en uniformidad con la Ley en cita, las cuales tutelan el pleno goce de los derechos de los menores ingresados en instituciones de asistencia pública y privada.

Igualmente se adicionó un Capítulo IV, denominado “Delitos Contra las Niñas, Niños y Adolescentes ingresados a una Institución Asistencial”, dentro del Título Décimo Octavo del Código Penal del Estado, que adiciona un nuevo tipo penal que sanciona a los directores, representantes o encargados de las Instituciones cuando, cuando trasladen a algún menor a otra institución o fuera del Estado, sin la autorización de la autoridad correspondiente, o bien cuando tengan conocimiento de un traslado irregular y no lo informen a la autoridad competente, dado que estas conductas son de las que pueden derivar consecuencias de mayor impacto negativo para los menores, estableciéndose sanciones de cuatro a veinte años de prisión y multa de cien

a mil quinientas cuotas en contra del responsable de dicho ilícito; En torno a la reparación del daño a la víctima, se consideró los costos del tratamiento médico y psicológico; costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional; en su caso, los gastos del traslado de las víctimas a su lugar de origen, indemnización por daño moral y resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

Conjuntamente se realizaron reformas al artículo 492 del Código Civil vigente en el Estado a fin de establecer que quien acoja a un menor expósito o abandonado para ejercer la tutela del mismo deberá promover el procedimiento respectivo señalado en la legislación civil adjetiva. Asimismo, se modificó el artículo 732 Bis de este último cuerpo normativo a efecto de establecer que también las instituciones privadas de asistencia social puedan tramitar el juicio especial sobre la pérdida de la patria potestad, correspondiéndole la acción al Ministerio Público.

En torno a la iniciativa presentada en la que se proponen varias reformas al Código Civil para el Estado de Nuevo León con el fin de modificar la redacción de algunos artículos, incluir la figura de la custodia compartida y la de parentesco consanguíneo en el caso de reproducción asistida, sustituir la redacción por otra similar en su contenido, y agregar disposiciones ya incluidas en otros artículos y en otros, las mismas resultan inapropiadas pues rompería con la armonía que actualmente existe en el Código, en relación a dichos temas.

En materia del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, cabe señalar que ya existe el Juicio de convivencia previsto en la fracción I del artículo 1076, que resuelve sobre la custodia provisional y realmente todo el procedimiento que se propone no va acorde a una medida provisional, sino da materia para un juicio. Y en lo concerniente a las modificaciones al Código Penal para el Estado, en octubre del 2009 se llevaron a cabo modificaciones similares a las propuestas.

En consecuencia, al hacer el estudio de las presentes iniciativas los integrantes de este Órgano Dictaminador encuentran loable la intención de los promoventes en establecer lineamientos que protejan a los menores internados en instituciones públicas o privadas de asistencia social, entre los cuales se encuentran albergados recién nacidos, así como reformas en relación a la custodia provisional, sin embargo derivado de las consideraciones vertidas en el presente dictamen encontramos que la misma converge con lo establecido en la reforma y de las consideraciones expuestas dentro del presente dictamen, de la cual se hace mención en párrafos anteriores, por lo cual creemos conveniente que las presentes deben darse por atendidas.

Por las anteriores consideraciones los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y la de Justicia y Seguridad Pública, nos permitimos someter al criterio del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se dan por atendidas las iniciativas promovidas por los Diputados y Diputadas pertenecientes al Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y las C.C. Yessyka Yolanda Hernández Padilla y Neidi Valdez Valdez, por las consideraciones vertidas dentro del cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO: Notifíquese a las promoventes de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Váldez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre

Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Presidente:

Dip. César Garza Villarreal.

Dip. Vicepresidente:

Omar Orlando Pérez Ortega

Dip. Secretario:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

Mario Emilio González Caballero

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Josefina Villarreal González

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

José Ángel Alvarado Hernández